

<https://doi.org/10.69639/arandu.v12i4.1741>

Prescripción de los derechos de los trabajadores por accidente de trabajo y de enfermedad profesional. Un análisis comparativo

Statute of limitations on workers' rights for work-related accidents and occupational diseases. A comparative analysis

Oliver Irvi Almeida Vásquez

oalmeidav@unemi.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0001-7734-6710>

Universidad Estatal de Milagro

Milagro – Ecuador

Karen Noelia Almeida Carrión

kalmeidac2@unemi.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0001-2904-7502>

Universidad Estatal de Milagro

Milagro – Ecuador

Soraya Carolina Almeida Carrion

salmeidac@unemi.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0004-1603-2346>

Universidad Estatal de Milagro

Milagro – Ecuador

Artículo recibido: 18 septiembre 2025 -Aceptado para publicación: 28 octubre 2025

Conflictos de intereses: Ninguno que declarar.

RESUMEN

En la Constitución de la República del Ecuador, Art. 326 numeral 2 consagra que: “Los Derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Sera nula toda estipulación en contrario”. De igual manera el artículo 33 de la Norma Suprema del Ecuador, propugna que: “El Trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización económica. El Estado garantizara a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido”. En analogía a este postulado constitucional manifiesta el legislador en el artículo 326 numeral 5: Que toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, higiene y bienestar. Pero en el Código del Trabajo en su Art. 403, existe una antítesis y que manifiesta el parlamentario que las acciones provenientes de este Título prescribirán en 3 años contados desde que sobrevino el accidente o enfermedad. Se pretende a través de esta investigación científica, resolver este problema en que el trabajador no podrá iniciar una demanda laboral después de 3 años que consagra nuestro Código del Trabajo, porque se ha extinguido sus derechos, por accidente de trabajo y enfermedad profesional, otorgando a la clase trabajadora un trato discriminatorio y vulnerando los derechos consagrados

en nuestra Carta Magna Art. 11 numeral 6, que manifiesta: Que todos los principios y derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

Palabras clave: derecho del trabajo, accidente de trabajo y enfermedad profesional

ABSTRACT

Article 326(2) of the Constitution of the Republic of Ecuador states that: "Labor rights are inalienable and intangible. Any provision to the contrary shall be null and void." Similarly, Article 33 of Ecuador's Supreme Law states that: "Work is a social right and duty, and an economic right, a source of economic fulfillment. The State shall guarantee workers full respect for their dignity, a decent life, fair wages and remuneration, and the performance of healthy and freely chosen work." In analogy to this constitutional postulate, the legislator states in Article 326, paragraph 5: That every person shall have the right to perform their work in an adequate and conducive environment that guarantees their health, integrity, hygiene, and well-being. However, Article 403 of the Labor Code contains an antithesis, stating that actions arising from this Title shall expire three years after the accident or illness occurred. This scientific research aims to resolve the problem that workers cannot file a labor lawsuit after three years, as established in our Labor Code, because their rights have expired due to work accidents and occupational diseases, granting the working class discriminatory treatment and violating the rights enshrined in our Constitution, Article 11, paragraph 6, which states: All principles and rights are inalienable, irrevocable, indivisible, interdependent, and of equal hierarchy.

Keywords: labor law, work accident and occupational illness

Todo el contenido de la Revista Científica Internacional Arandu UTIC publicado en este sitio está disponible bajo licencia Creative Commons Attribution 4.0 International. 

INTRODUCCIÓN

El Asambleísta inserta en la Carta Magna del Ecuador que: “Los Derechos laborales son irrenunciables e intangibles”. (Asamblea Nacional. Constitución de la República del Ecuador. 326, numeral 2, 2008). Y en simetría el artículo 82 de la Norma Suprema manifiesta que: “El Derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Asamblea Nacional. Constitución de la República del Ecuador. Art. 82, 2008).

El Parlamentario da a entender que el Estado será protector de los derechos y que dará mayor impulso en la intrínseca relación sociedad y Estado. Los postulados de los Derechos del Buen Vivir y Libertad, se encuentran imbuidos los derechos a la educación, vivienda, salud, trabajo y seguridad Social.

La Carta Internacional de Derechos Humanos expresa de una manera imperativa que: “Todos son iguales ante la ley y tiene sin discriminación, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación el derecho de las personas de no ser discriminados” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948).

Empero existe un condicionamiento en la legislación laboral Art. 403, donde puntualiza de una manera categórica: Que el trabajador podrá presentar una demanda en contra del empleador solamente hasta los 3 años, si el trabajador presenta la demanda después de los 3 años, ya no existe derechos porque ha prescrito como así lo consagra de la prescripción de acciones nuestra legislación laboral (Asamblea Constituyente. Código del Trabajo. Art. 403, 2012)

Para el presente estudio se realizará un análisis comparativo con una revisión documental de acuerdo a los distintos cuerpos jurídicos de los Estados de América del Sur, donde se facilitara la comprensión de una forma integral en el escenario laboral, además permite identificar similitudes o diferencias en la aplicación en distintos casos y ver cómo estas tienen una particularidad en el derecho laboral, y con estos elementos sustantivos poder analizar y proponer modificaciones a futuro con el objetivo que todos los trabajadores tenga seguridad jurídica y para que exista políticas públicas objetivas, humanas, y profundamente solidarias, es decir que no exista ninguna dubitación en cuantos a los derechos de los trabajadores.

Así podemos hacer un ejercicio colateral con los países que tiene una prescripción de los derechos de los trabajadores en caso de accidente de trabajo y enfermedad profesional a los 5 años, países como Chile que tiene una prescripción a los 5 años no ha afectado su estabilidad económica por el contrario tiene bases sólidas, con un crecimiento extraordinario del producto interno bruto, ha generado la recuperación de la inversión y el apoyo de las exportaciones es decir es un ejemplo de país estable sin resquemores.

La República Federal de Brasil, otro ejemplo de país solidario, profundamente humano, en los casos de accidente de trabajo y enfermedad profesional prescribe a los 5 años donde se

pone de manifiesto una política de gobernanza de alto nivel, de seguridad jurídica y la protección de hombre y la mujer trabajadora como símbolo de libertad, igualdad y bienestar. Con una empleabilidad impecable y el riesgo país a disminuido, es decir que la prescripción por accidente y enfermedad profesional a los 5 años no ha sido un retroceso o una afectación a la economía del país, por el contrario, a sido un progreso y bienestar para sociedad y la clase obrera.

La Republica de Venezuela, es otro paraje de América Latina, que mantiene la legislación laboral de la prescripción de accidente de trabajo y enfermedad profesional a los 5 años, y es motivo de análisis, si el gobierno de la República de Venezuela respetara los derechos humanos y permitiera elecciones transparentes, y no tuviera ninguna fricción con los países del hemisferio seguiría siendo una de las economías extraordinarias de América Latina, en tal virtud la prescripción de los 5 años por accidente de trabajo y enfermedad profesional no ha sido menoscabo para la economía de la República de Venezuela.

MATERIALES Y MÉTODOS

La investigación se centra en tres aspectos fundamentales. El primero es el prolijo, que permite aproximarse a factores vitales de lo internacional y social. (Richardson, , 1998). El segundo el holístico, realizar una observación objetiva, para venideros proyectos de análisis y sugerencias en las áreas del derecho laboral. El tercero institucionalista, expone estudiar la sociedad a partir de sus bases formales y de sus diafanas competencias. (De la Hoz, 2016).

Se utiliza el método cualitativo cifrable por dos aspectos: Primero porque permite graficar y apreciar las características de las etapas es un escenario subjetivo. Segundo poner singular atención a los indicadores, cuyos puntos de vistas podrán ser subjetivas como numéricas. (Cadena, 2017).

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La sub lite incorpora temas vitales en la investigación la definición de Accidente de Trabajo, y de enfermedad profesional, aspectos históricos del accidente de trabajo y enfermedad profesional y como se define y aplica en los países de Ecuador, Chile, Brasil, y Venezuela.

En línea colateral, se presenta la definición de las características de comparación del accidente de trabajo y enfermedad profesional, su aplicación en los países de: Ecuador, Chile, Brasil y Venezuela como países de esta parte del hemisferio es decir América Latina. Subsiguientemente, se define los términos de riesgo de trabajo que están imbuidos los accidentes de trabajo y enfermedad profesional utilizados en esta investigación.

Riesgos De Trabajo

Y así se puede destacar que el Código de Trabajo Ecuatoriano considera riesgos del trabajo a: “Las eventualidades dañosas a que está sujeto el trabajador, con ocasión o por consecuencia de su actividad.

Para los efectos de la responsabilidad del empleador se consideran riesgos del trabajo las enfermedades profesionales y los accidentes”. (Asamblea Nacional. Código del Trabajo. Art. 347, 2012).

Así mismo el Asambleísta, con profunda madurez y solidaridad, logra incorporar estos postulados en

la Constitución de la República del Ecuador consagra en el art. 325 numeral 5 y 6 que:

” 5. Todas las personas tendrán derecho a efecto sus labores en un escenario adecuado y propicio, que les garantice su salud, su integridad personal, la seguridad, higiene y bienestar de los trabajadores.

6. Así mismo nos dice el asambleísta que toda persona que sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional y se haya rehabilitado, tendrá derecho a ser reintegrada al trabajo y a mantener la relación laboral, de acuerdo con la ley.” (Asamblea Nacional. Constitución de la República del Ecuador. Art. 326. numeral 5 y 6, 2008)

Se debe destacar que una de las causales más cotidianas de riesgos de trabajo se ha debido a falta de planificación de la parte empleadora, en la asignación de recursos materiales para así garantizar la seguridad laboral de los trabajadores, de tal forma que estos puedan gozar de un ambiente laboral saludable y adecuado para así prevenir los riesgos de trabajo.

De igual manera siguiendo este análisis proficuo en los derechos de los trabajadores consagrado en la Constitución manifiesta: “Que el sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social” (Asamblea Nacional Constituyente. Constitución de la República del Ecuador. Art. 368, 2008).

La Institución de la Seguridad Social, tiende a garantizar a los trabajadores sus derechos sociales fundamentales como la atención médica al trabajador y a su familia, y así como también otorgarles las indemnizaciones ante eventualidades por accidente de trabajo o enfermedad profesional.

En el Ecuador, la relación obrero patronal se rige al amparo del Código del Trabajo, que contiene las reglas que se aplican al derecho a la seguridad y salud, también a través de su interacción con la materia. El legislador consagra: “De las obligaciones respecto de la prevención de riesgos. - Los empleadores estarán obligados a proteger a sus trabajadores y que no presenten peligro para su salud o su vida. Y los trabajadores están obligados a cumplir con las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas en los reglamentos y facilitadas por el empleador. Su incumplimiento constituye causal para la terminación del contrato de trabajo”. (Congreso Nacional de la República del Ecuador. Código del Trabajo. Art. 410, 2005)

En el inciso primero del Art. 410 hace referencia el legislador a la obligación jurídica y moral que tienen los empleadores de brindar y asegurar a sus trabajadores un entorno laboral en que se reduzca los riesgos laborales que puedan generar una afectación a su integrada física.

En el Inciso segundo la ley consagra que los trabajadores deben seguir las directrices relacionadas a la prevención de las normas de salud y seguridad, las cuales deben ser financiadas por el empleador.

Accidentes de trabajo

El Parlamentario define en nuestra legislación lo que es Accidente de Trabajo y nos manifiesta que es: “Todo acontecimiento imprevisto y repentino que ocasiona al trabajador una lesión corporal o perturbación funcional, con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena” (Congreso Nacional. Código del Trabajo. Art. 348, 2005). Y así mismo dentro de este escenario de protección al trabajador el parlamentario señala de una manera categórica que: “Las enfermedades profesionales son las afecciones agudas o crónicas causadas de una manera directa por el ejercicio de la profesión o labor que realiza el trabajador y que producen incapacidad” (Congreso Nacional. Código del Trabajo. Art. 349, 2005).

Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional

El Asambleísta incorpora en el Código del Trabajo, la Institución de la prescripción y manifiesta que: “Las acciones provenientes de este Título prescribirán en 3 años contados desde que sobrevino el accidente o enfermedad. Mas, si las consecuencias dañosas del accidente se manifestaren con posterioridad a este, el plazo para la prescripción a correr desde la fecha del informe médico conferido por un facultativo autorizado del IESS. Pero en ningún caso podrá presentarse la reclamación después de 4 años de producido el mismo”. (Congreso Nacional. Código del Trabajo. Art. 403, 2005).

El legislador ecuatoriano define a las excepciones la prescripción en el ámbito laboral, excepción que es motivo para realizar el estudio del presente artículo científico, como una de las excepciones que tiene el empleador.

En tal virtud nuestro Código de Trabajo consagra de una manera taxativa que en caso que se produzca un accidente de trabajo o una enfermedad profesional al trabajador, el empleador está obligado a cubrir las indemnizaciones y prestaciones sobre los Riesgos de Trabajo, en caso de accidente o enfermedad profesional, siempre que el trabajador no se hallare comprendido dentro del régimen del Seguro Social y protegido por éste. El empleador quedará exento de toda responsabilidad por los accidentes del trabajo si se encuentra afiliado al seguro social ecuatoriano.

El intelectual Fernández Unsaín (2004), manifiesta que un accidente de trabajo es cualquier acto que se genera como consecuencia del ejercicio de una actividad laboral y cause daño a la integridad personal al trabajador. Lo que se debe destacar de esta definición son que el accidente tuvo lugar con motivo del ejercicio laboral del trabajador, y se genera una afectación directa a la integridad personal del trabajador.

He inclusive, no sera considerado accidente de trabajo cuando el trabajador a cogido otra ruta a la que no ha estado acostumbrado a transitar cuando sale de su domicilio a su trabajo o viciversa.

El Reglamento del Seguro General de Riesgo del Trabajo, en sinderisis con elCodigo del Trabajo ecuatoriano manifiesta que accidente del trabajo: “Es todo acontecimiento imprevisto y repentino que le ocurra por la actividad laboral está llevando afecto, y que le ocasiones al trabajador una lesión física o una perturbación psicomotriz, una incapacidad o la muerte”.

En el caso del trabajador sin relación de dependencia o autónomo se considera accidente del trabajo: “El siniestro producido en las circunstancias del inciso anterior. Para los trabajadores que no tiene relación de dependencia, las actividades amparadas por el Seguro de Riesgo del Trabajo serán tomadas en consideración en el IESS al momento de la filiación” (Consejo Directivo del IESS. Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo. Art. 11, 2016).

Este reglamento tiene un alcance humano y solidario mucho más amplio en relación con la legislación laboral donde con una sutileza extraordinaria enciende los reflectores y los dirige hacia aquel grupo humano que no se los había incorporado en el Código del Trabajo, al trabajador sin relación de dependencia o autónomo pero que deberán estar afiliados al seguro social ecuatoriano.

Casos que se considera accidente de trabajo según el reglamento

El Consejo Directivo del Instituto ecuatoriano de seguridad social en el Art. 12 del Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo, señala en los siguientes literales: a) En caso que se produjere un accidente de trabajo en el lugar de trabajo, o fuera de él, con ocasión o como consecuencia de sus labores, o por el desempeño de las actividades a las que se dedica el afiliado sin relación de dependencia o autónomo, estará amparado por la Institución de Accidente de Trabajo; b) De igual manera el que ocurriere en la ejecución del trabajo a órdenes del patrono, en misión o comisión de servicio, fuera del lugar de trabajo, con ocasión o como consecuencia de las actividades encargadas. Debemos destacar que el encargo que el empleador dispone que el trabajador cumpla con una Misión de servicios se refiere a los accidentes que pueden suceder cuando en el desempeño de una actividad laboral, se debe desplazar fuera del recinto empresarial o lugar habitual de trabajo; y Comisión de servicios son los accidentes que pueden acontecer cuando el trabajador se encuentra realizando actividades laborales fuera de sus jurisdicción por ejemplo: Cuando se encuentra el trabajador en otra ciudad o en otro país; c) Cuando ocurriere por la ejecución de terceras personas o por la ejecución del empleador o de un compañero de trabajo durante la realización de las actividades laborales y que tuvieren relacionadas con el trabajo; d) Cuando ocurriere un accidente de trabajo en el que ocurriere durante las pausas o interrupciones de las labores, si el trabajador se hallare bajo las órdenes del empleador; y, e) Cuando ocurriere como consecuencia del ejercicio de las actividades sindicales de organizaciones legalmente reconocidas o que estuvieren en proceso de formación; f) Cuando ocurriere el

accidente "in itinere" o en tránsito, se va a tomar en consideración la cronológica de las horas de entrada y salida del trabajador. Fundamentalmente el trayecto no podrá ser interrumpido o modificado por motivos de interés personal, familiar o social. En estas circunstancias deberá comprobarse el accidente y el trayecto que utilizó el trabajador desde el domicilio al trabajo y viceversa, mediante la apreciación debidamente valorada de pruebas investigadas por el Seguro General de Riesgos del Trabajo; g) Así mismo debemos destacar que en los casos de accidentes causados por terceros, la concurrencia de culpabilidad civil o penal del empleador, no impide la calificación del hecho como accidente de trabajo, salvo que este acontecimiento no guarde relación con las labores que desempeñaba el afiliado. (Consejo Directivo del IESS. Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo. Art. 12, 2026).

Cuando no se considera accidente de trabajo según el reglamento

Se ha realizado un análisis prolijo de lo que es un accidente de trabajo ahora nos corresponde puntualizar cuando no se considera accidente de trabajo y así de esta manera el Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo destaca los siguientes literales:

Los Directivos del Seguro Social con una sutileza extraordinaria en este Artículo 13 delinea de una manera diáfana cuando no se considera Accidente de trabajo, es decir en caso de que el trabajador se encontrare bajo los efectos del alcohol o de sustancias estupefaciente; así mismo cuando el afiliado intencionalmente genere un accidente a través de terceros; de igual manera cuando el trabajador ha sido protagonista de riñas o de intento de suicidio; de igual forma cuando el trabajador haya cometido un delito y reciba una sentencia condenatoria; y cuando ocurriera un accidente de trabajo por caso fortuito o fuerza mayor que no guarde relación con el ejercicio de la actividad laboral. “. (Consejo Directivo del IESS. Reglamento del Seguro Social del Trabajo. Art. 13, 2016) Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”.

Enfermedad profesional según el reglamento

Pero antes de hacer el análisis del reglamento emitido por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social sobre enfermedad profesional, observemos lo que manifiesta el Código del Trabajo y expresa que:” Enfermedad profesional son las afecciones agudas o crónicas causadas de una manera directa por el ejercicio de la profesión o labor que realiza el trabajador y que producen incapacidad”. (Congreso Nacional. Código del Trabajo. Art. 349, 2005)

El legislador ecuatoriano describe a las enfermedades profesionales como una afección aguda y crónica en que el trabajador se ve afectado en su salud por aquella relación laboral donde el empleador no ha tomado las precauciones necesarias para evitar así que más trabajadores se vean afectados en su salud y consecuentemente puede originar una afectación a su actividad productiva.

El Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social expide el Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo y en la Institución de las Enfermedades

Profesionales u Ocupaciones señala: “Son afecciones crónicas, causadas de una manera directa por el ejercicio de la profesión u ocupación que realiza el trabajador y como resultado de la exposición a factores de riesgo, que producen o no incapacidad laboral.

Se considerarán enfermedades profesionales u ocupacionales las publicadas en la lista de la Organización Internacional del Trabajo OIT, así como las que determinare la CVIRP para lo cual se deberá comprobar la relación causa - efecto entre el trabajo desempeñado y la enfermedad crónica resultante en el asegurado, a base del informe técnico del SGRT”. (Consejo Directivo del IESS. Reglamento del Seguro General de Riesgo del Trabajo. Art. 6, 2016)

De la Prescripción

El Legislador con una investigación profunda incorporó en el Código Civil, la Institución de la Prescripción y nos dice que: “Es un medio de adquirir bienes o de librarse obligaciones, mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones establecidas por la Ley”. (Congreso Nacional. Código Civil. Art. 2392, 2005).

En algunos países de América Latina, la prescripción es la oportunidad para que los Trabajadores tengan el tiempo necesario para reclamar sus derechos laborales con espíritu de solaridad, de respeto profundo a sus derechos humanos, es decir que deberíamos aplicar aquel principios de justicia del Jurista Italiano Domicio Ulpiano (Siglo III) , y que todo ciudadano debe tener como norma de conducta, que toda institución pública o privada debería aplicarla como son: “1) Vivir Honestamente; 2) No casusar daño a nadie; y 3) Dar a cada cual lo que le pertenece. Pero en otros Estados se ven reducidos sus tiempos para reclamar sus derechos laborales. (Arellano, 2020).

La Doctrina determina dos formas de prescripción: La adquisitiva, a la que también se dan los nombres de usucapión y de prescripción positiva, consiste como dice el Código, en la adquisición de bienes termino este que debe entenderse en su más amplia acepción; y la extintiva, a la que se dan así mismo los nombres de liberatoria y de prescripción negativa, que a su vez consiste, según el mismo Código Civil, en la extinción de obligaciones. La doctrina que explica los elementos comunes de las 2 formas de prescripción y se toma en consideración el transcurso de un cierto tiempo y que se cumpla bajo las condiciones establecidas en la Ley.

Modos de Extinguir las Acciones

La Prescripción de derechos tiene su genesis en el derecho civil Romano, y nace con el objeto fundamental de que ciertos actos no puedan ser reclamados después de un tiempo determinado, se permitirá la extinción del ejercicio de derechos o acciones. Para el Doctrinario García Falconi la Prescripción es: “La terminación de los derechos, en virtud del cual, se encuentra conforme a los ejercicios o de no los ejercicios continuados” (García Falconi, 2018).

En tal virtud la prescripción extintiva es la que establece en razón del tiempo, que “ha pasado cierto tiempo estipulado en la ley, o para ejercer acciones y derechos, termina la facultad

en materia laboral del trabajador”, conceptualización que debe ser tetrico con el fin de mantener el orden social y la seguridad jurídica. (Barreiro, 2008).

La prescripción dentro del derecho laboral ecuatoriano

El Parlamentario no ha insertado en la Carta Magna del Ecuador, postulados sobre la institución de las acciones laborales. No consagra ningún artículo, en relación a los derechos Imprescriptibles de los trabajadores, pero si comenta el Legislador sobre el Trabajo, existiendo un capítulo sobre las disposiciones de la “irrenunciabilidad de un derecho laboral”. (Asamblea Nacional. Constitución de la Republica del Ecuador. 326, numeral 2, 2008).

Ciertos Tratadistas sostienen: “Que las prescripciones extintivas sancionan a la negligencia por ser inactivas, pero la inacción de la persona, es considerada como una necesidad para coexistir de manera adecuada y digna”. (Bonett, 2010).

Este criterio subjetivo manifestado por el distinguido tratadista me parece parcializado, no solidario, porque no podíamos hablar de negligencia del trabajador y no presentar la demanda en el tiempo que señala la ley, sino que no presenta la demanda oportunamente por desconocimiento o ignorancia y consecuentemente existen otros países de América amplían el tiempo de prescripción y ese tiempo de prescripción de las acciones en caso de Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional es de 5 años.

La prescripción como cosa juzgada

El Legislador de una manera muy sutil comenta sobre la Institución de la Seguridad Jurídica donde consagra: “Que la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Asamblea Nacional. Constitución de la Republica del Ecuador. Art. 82, 2008).

La cosa juzgada es una resolución, vinculante y definitivas del principio de seguridad jurídica.

Identidad Subjetiva. Son personas que actúan dentro de un proceso legal

La Prescripción de los derechos de los trabajadores por accidentes de trabajo y enfermedad profesional en otros países de América del Sur, y en nuestro país el Ecuador han producido efectos de protección, es decir, que si la parte Empleadora es deudora de las obligaciones laborales culmina con las excepciones de las prescripciones ante los reclamos realizados por la parte trabajadora extinguiendo el reclamo para presentar una demanda laboral. En síntesis, la prescripción es considerada, como el periodo de tiempo que la ley establece la temporalidad de que un derecho se encuentre vigente, y así mismo este deja de ser una obligación, porque ha transcurridos más de 3 años, y se extingue el derecho de los trabajadores para presentar una demanda. (Asamblea Constituyente. Código del Trabajo. Art. 403, 2012).

Así podremos citar la sentencia dictada por la Corte donde declara “sin lugar la demanda presentada por los herederos del Ex Trabajador por haber adquirido una enfermedad profesional

y al haber sido presentada la demanda después de 3 años de haber culminado su relación laboral” (Corte Nacional de Justicia. 0617, 2010).

Prescripcion de derechos en caso de accidente de trabajo y enfermedad Profesional

Así podemos manifestar que, en los siguientes países de América Latina, la Prescripcion de derechos en caso de accidente de trabajo y enfermedad Profesional se precautela la seguridad del trabajador como, por ejemplo:

Tabla 1
Prescripcion de derechos en caso de accidente de trabajo y enfermeda Profesional en América del Sur y Europa

País	Código
Ecuador	Código del Trabajo Art. 410- Prescribe a los 3 años.
Chile	Ley 16.744 - Art. 79. Prescribe a los 5 años.
Brasil	Constitución Federal, en su Artículo 7, en el apartado XXIX. Prescribe a los 5 años.
Venezuela	Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo. Art. 8 y 9. Prescriben a los 5 años.

La República de Chile

En Chile la Ley Laboral 16.744. fue publicada el 1 de febrero de 1968, y lo que debemos poner énfasis, es de que, desde la vigencia de esta normativa jurídica, no ha existido ningún menoscabo al sector Empresarial, no ha existido ningún menoscabo de nuevas inversiones o emprendimientos en el país y que por el contrario ha existido invención de capital fresco, logrando un alto ingreso per cápita, generando una población con mayor capacidad de gasto. Chile tiene una trayectoria de políticas macroeconómicas sólidas e instituciones robustas y ha gestionado eficazmente la reciente volatilidad mundial.

Se espera así mismo que la minería apoye el crecimiento a medio plazo. La pobreza en Chile es la más baja de la región y ha disminuido constantemente. Sin embargo, persisten importantes disparidades regionales y los avances en los indicadores no monetarios siguen siendo limitados.

El PIB creció un 2,6% anual en 2024, impulsado por el aumento de las exportaciones mineras. La inversión disminuyó un 1,4%, mientras que el consumo creció solo un 1,0%. El desempleo disminuyó ligeramente al 8,5%, pero se mantuvo por encima del 7,2% registrado en 2019. La informalidad laboral se mantuvo alta, especialmente entre las mujeres, alcanzando niveles de 28,4% en comparación con un 24,8% en los hombres. La inflación disminuyó al 4,3% en 2024 desde el 7,6% en 2023, pero se mantuvo por encima del objetivo del Banco Central del 3%.

En 2025 se espera que el crecimiento del PIB real sea del 2,1% impulsado por la recuperación de la inversión y el continuo apoyo de las exportaciones. (Grupo Banco Mundial, 2025).

Y así podemos observar que, en la República de Chile, con una prescripción de los derechos de los trabajadores por Accidente de trabajo y Enfermedad Profesional consagrado en el Art 79 de la Ley Laboral 16.744 a los 5 años, no ha afectado su economía y por el contrario ha tenido una economía estable.

Es decir que el aumento de la prescripción laboral por accidente de trabajo y Enfermedad Profesional a los 5 años no ha constituido un movimiento telúrico biológico empresarial, sino que por el contrario se estaría haciendo justicia con el sector de la clase obrera pilar fundamental de la base económica de una sociedad. (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile/ BCN, 2022).

Republica de Brasil

En la Republica de Brasil, preciben los derechos los trabajadores a los 5 años. En la Constitución Federal, en su Artículo 7, en el apartado XXIX. Actualmente, Brasil es una potencia agrícola e industrial, y la mayor economía de América Latina y el Caribe La economía ha experimentado un crecimiento sostenido en los últimos años, con un aumento del PIB del 3,4% en 2024, impulsado por los sectores de servicios e industria. Se ha observado una reducción del desempleo y de la pobreza en las últimas décadas.

La economía de Brasil en 2025 experimentó un crecimiento sólido en el primer trimestre, impulsado por el sector agropecuario, pero se espera una desaceleración en el resto del año debido a condiciones monetarias y fiscales más restrictivas, y un entorno global menos favorable. La creación de empleo formal se mantuvo fuerte, mientras que la inflación se situó en torno al 4% anual y el riesgo país disminuyó.

El crecimiento también se ha beneficiado de la mejora del consumo de las familias y de su papel como exportador de materias primas como soja, petróleo y minerales. La economía enfrenta dificultades en las finanzas públicas, con un aumento del déficit fiscal y la deuda.

El primer trimestre de 2025 registró un crecimiento del 1,4% en el PIB, superior al trimestre anterior, especialmente gracias al rendimiento del sector agrícola.

Sin embargo, se pronostica una desaceleración para el resto del año, con proyecciones de crecimiento que varían entre el 1,6% y el 2,3%, y el 2,1% según el FMI y la OCDE, respectivamente

Mercado Laboral y Empleo

Brasil generó más de 1,34 millones de nuevos empleos formales entre enero y julio de 2025, con el sector de servicios liderando la creación de puestos de trabajo.

La tasa de desempleo se situó en un mínimo histórico del 5,80% en junio de 2025, mostrando una recuperación del mercado laboral.

Inflación y Riesgo País

La inflación se mantiene bajo control, ubicándose cerca del 4% anual, aunque el aumento del proteccionismo internacional podría ejercer presión sobre los precios.

El riesgo país de Brasil disminuyó en 2025, pasando de 246 a 204 entre enero y julio.

Desafíos y Factores Externos

Las políticas fiscales y monetarias más restrictivas, junto con un contexto internacional menos favorable, moderarán el crecimiento económico.

La tensión generada por las políticas de Estados Unidos, como los aranceles y las restricciones migratorias, intensifican la incertidumbre y la volatilidad en los mercados globales

Desde la vigencia de esta norma Constitucional no ha sufrido ninguna afectación en el desarrollo del sector Empresarial, no ha existido ningún obstáculo en la instauración de nuevas empresas o emprendimientos en el país y que por el contrario ha existido inversión extranjera, generando un alto ingreso per cápita, generando una población con mayor capacidad de gasto. (XINHUA NOTICIAS, 2025).

República Bolivariana de Venezuela

En la República de Venezuela, prescriben los derechos de los trabajadores a los 5 años, según el Art. 8 y 9 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada el 26 de julio 2005, y debemos destacar que desde la vigencia de esta ley no ha existido ninguna afectación dentro en el área económico, de la Inversión interna y Extranjera, no ha sufrido ninguna afectación en el desarrollo del sector Empresarial, no ha existido ninguna afectación en la instauración de nuevas empresas o emprendimientos en el país y que por el contrario ha existido inversión extranjera, generando un alto ingreso per cápita, generando una población con mayor capacidad de gasto.

La economía venezolana ha atravesado desde el año 1998 al 2023, por 2 etapas cruciales: Antes de las medidas coercitivas unilaterales de carácter político cuyas siglas es el MCU, y después de las medidas coercitivas.

La fricción que ha tenido el Gobierno de Venezuela con el Gobierno de los Estados Unidos y sus aliados ha tenido una incidencia en la economía de Venezuela, y esa fricción se ha extendido durante la vigencia de la Revolución Bolivariana, y estas medidas coercitivas están implícitas las sanciones, las que ha afectado al pueblo de Venezuela.

En el presente trabajo de investigación analizaremos de una manera breve las consecuencias que ha generado las medidas coercitivas unilaterales, con sustento a los indicadores económicos sustentados por el Banco Central de Venezuela.

Estos indicadores aglutinan una amplia gama indicadores económicos y su trascendencia puede variar según la circunstancia:

El Producto Interno Bruto (PIB) de Venezuela en el período 1973-2022, el PIB se mantuvo por debajo de los 100 mil millones de US\$ durante todo el período de la IV República

y comenzó a subir a comienzos de la Revolución Bolivariana hasta alcanzar un máximo de 400 mil millones de US\$ en el año 2010 (el PIB se cuadruplicó). A partir del 2010 comenzó un descenso hasta el año 2020 para regresar a los niveles de la IV República (100 mil millones de US\$). A partir del año 2020 ha vuelto a incrementarse, estimándose para el 2023 en 170 mil millones de US\$ [15]. (Grima Gallardo, 2023).

En tal virtud se puede manifestar que la vigencia de la prescripción por accidente de trabajo y enfermedad profesional a los 5 años no ha constituido una amenaza al titular de los medios de producción o a los empresarios, sino que por el contrario se estaría haciendo justicia con el sector de la clase obrera sector fundamental de la base económica de una sociedad.

Si el gobierno de la República de Venezuela, respetara los Derechos Humanos, permitiera elecciones libres y transparente no tendría ninguna fricción con los gobiernos vecinos y del orbe, la economía de Venezuela seguiría siendo una de las más prosperas de América Latina.

CONCLUSIONES

La prescripción de derechos en materia laboral en los casos de Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional en la República del Ecuador, faculta al trabajador a presentar una demanda contra del empleador dentro de los 3 años de haber culminado su relación laboral, este derecho lo consagra el Legislador en el Art. 403 del Código del Trabajo.

La prescripción de derechos a los 3 años por accidente de trabajo y enfermedad profesional, a criterio del suscrito es una insensatez, es una falta de coherencia y sustancialmente falta de solidaridad, y en tal virtud haciendo una reflexión al aforismo deo el distinguido jurista Ulpiano, sobre el comportamiento que debemos tener los hombres y mujeres de la sociedad y se sintetiza en estos 3 principios del derecho: “1. Actuar honestamente; 2. No causar daño a nadie; y 3. Dar a cada cual lo que le pertenece”. Al amparo de estos 3 postulados que debemos tener los hombres y mujeres, se debería extenderse el plazo de la prescripción es decir que sea a los 5 años, debido a que los trabajadores no es que actúan con negligencia e irresponsabilidad y no presentan la demanda dentro de los 3 años, sino es que no presentan oportunamente la demanda, por desconocimiento e ignorancia de sus derechos laborales y constitucionales. Porque al momento que se restringe o se limita los derechos de los trabajadores para presentar una demanda a los 3 años se le está vulnerando sus derechos Constitucionales y legales a percibir una indemnización por accidente de trabajo y enfermedad profesional, por el tiempo laborado, porque esos valores deben ser entregados al trabajador porque es producto de la prestación de los servicios lícitos y personales, de su capacidad de sus habilidades en el desempeño de su faena cotidiana en el trabajo y esos valores son del trabajador y deben ser pagados.

En esta investigación se ha demostrado que la vigencia de la normativa Laboral de la prescripción de los derechos laborales por accidente de trabajo y enfermedad profesional a los 5 años en los países del hemisferio, no ha causado pánico, insertidumbre o inestabilidad en materia

económica, sino por el contrario ha existido en cada uno de dichos países una mejora en las condiciones de vida de sus habitantes.

REFERENCIAS

- Arellano, I. A. (19 de julio de 2020). Los Preceptos de Ulpiano. Obtenido de <https://aequitasetius.wordpress.com/2020/07/19/los-preceptos-de-ulpiano/>
- Asamblea Constituyente. Código del Trabajo. Art. 403. (2012). Quito.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Art. 7.
- Asamblea Nacional Constituyente. Constitución de la República del Ecuador. Art. 368. (2008).
- Asamblea Nacional. Código del Trabajo. Art. 347. (2012).
- Asamblea Nacional. Código del Trabajo. Art. 403. (2005).
- Asamblea Nacional. Constitución de la República del Ecuador. 326, numeral 2. (2008).
- Asamblea Nacional. Constitución de la República del Ecuador. Art. 326, numeral 5 y 6. (2008).
- Asamblea Nacional. Constitución de la República del Ecuador. Art. 82. (2008).
- Asamblea Nacional. Constitución de la República del Ecuador. Art. 82. (2008). Derechos.
- Barreiro, R. (2008). La Prescripción extintiva de acciones.
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile/ BCN. (10 de Marzo de 2022). MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL. LEY 16744.
- Bonett, s. (2010). Prescripción en Derecho. Instituto Colombiano de Derecho Procesal.
- Cadena, & I. (2017). Métodos cuantitativos, métodos cualitativos o su combinación en la Investigación: Un acercamiento a las ciencias sociales. <https://analytics.cielo.org/journal=1390-4299&collection=ecu>
- Congreso Nacional de la República del Ecuador. Código del Trabajo. Art. 410. (2005).
- Congreso Nacional. Código Civil. Art. 2392. (2005).
- Congreso Nacional. Código del Trabajo. Art. 348. (2005).
- Congreso Nacional. Código del Trabajo. Art. 349. (2005).
- Congreso Nacional. Código del Trabajo. Art. 403. (2005).
- Consejo Directivo del IESS. Reglamento del Seguro General de Riesgo del Trabajo. Art. 6. (12 de Julio de 2016). Resolución N° 513.
- Consejo Directivo del IESS. Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo. Art. 11. (12 de Julio de 2016). Resolución N° C.D. 513.
- Consejo Directivo del IESS. Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo. Art. 12. (12 de Julio de 2026). Resolución N° C.D. 513.
- Consejo Directivo del IESS. Reglamento del Seguro Social del Trabajo. Art. 13. (12 de Julio de 2016). Resolución N° C.D. 513.
- Corte Nacional de Justicia. 0617. (2010).

- De la Hoz, R. (2016). Institucionalismo nuevo y el estudio de las políticas públicas .
<http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?Ing=es>
- Fernandez, J. M. (2004). p.57.
- García Falconi, J. (2018). EXCEPCIONES PREVIAS; PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD.
- Grima Gallardo, P. (2023). Venezuela Bolivariana en Cifras. MiEl Chorro. Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y la Tecnología (MINCY). Esquina .
- Grupo Banco Mundial. (28 de Abril de 2025).
<https://www.bancomundial.org/es/country/chile/overview>. Obtenido de BANCO MUNDIAL EN CHILE.
- Richardson, . (1998). Model estructural para el análisis y la construcción de políticas de seguridad y defensa. Revista Latinoamericana de Estudio de Seguridad.
- XINHUA NOTICIAS. (29 de AGOSTO de 2025). ECONOMÍA BRASILEÑA. Obtenido de
<https://lanacion.com.ec/economia-brasilena-genera-mas-de-134-millones-de-nuevos-empleos-formales-entre-enero-y-julio-de-2025/>